

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1027 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 375 DEL AÑO 2023, EL CUAL SE ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. CON NIT N°: 800.185.295-1.”**

La suscrita subdirectora (E) de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 661 del 25 septiembre del 2024, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., expidió el Auto No 375 de junio 08 de 2023, se le requirió el cumplimiento de unas obligaciones a la **SOCIEDAD AMARILO S.A.S.**, identificada con NIT N° 800.185.295-1 representada legalmente por el señor José Hernán Arias Arango, sobre descargas de ARD hacia la vía pública proveniente del conjunto residencial golondrina, en el sector de Alameda del Río en el distrito de Barranquilla, que mediante el Rad 202314000070582 presentó recurso de reposición contra dicho auto.

<b>ACTUACIÓN</b>	<b>ASUNTO</b>
<i>Comunicación Oficial Recibida con Radicado 202214000039222 del 4 de mayo de 2022.</i>	<i>La señora Cherly Ferraro Figueroa presenta denuncia por descargas de aguas residuales hacia las calles, proveniente del conjunto residencial Golondrina, en el sector Alameda del Río del Distrito de Barranquilla.</i>
<i>Visita técnica realizada el día 12 de mayo de 2022</i>	<i>Esta Corporación evidenció descargas de ARD hacia las calles, provenientes del Conjunto Residencial Golondrina ubicado en el Distrito de Barranquilla.</i>
<i>Comunicación Oficial Recibida con N°. 202214000072732 del 10 de agosto de 2022</i>	<i>El señor Oscar Severiche Baez presenta denuncia debido a la presunta problemática por estancamiento de aguas en la Carrera 42 entre calles 116 y 117, frente a los parqueaderos de los conjuntos residenciales de Golondrina y Paloma, del sector Alameda del Río en Barranquilla.</i>

(605) 3686628  
repcion@crautonomia.g  
ov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1027 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 375 DEL AÑO 2023, EL CUAL SE ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. CON NIT N°: 800.185.295-1.”**

<i>Auto 375 del 8 de junio de 2023</i>	<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la constructora AMARILO S.A.S., con NIT 800185295-1.</i>
<b>Comunicación Oficial Recibida 202214000072732 del 10 de agosto de 2022.</b>	<b>La sociedad AMARILO S.A.S., interpone un recurso de reposición en contra del Auto 375 del 8 de junio de 2023.</b>
<i>Comunicación Oficial Recibida con Radicado 202214000039222 del 4 de mayo de 2022.</i>	<i>La señora Cherly Ferraro Figueroa presenta denuncia por descargas de aguas residuales hacia las calles, proveniente del conjunto residencial Golondrina, en el sector Alameda del Río del Distrito de Barranquilla.</i>
<i>Visita técnica realizada el día 12 de mayo de 2022</i>	<i>Esta Corporación evidenció descargas de ARD hacia las calles, provenientes del Conjunto Residencial Golondrina ubicado en el Distrito de Barranquilla.</i>
<i>Comunicación Oficial Recibida con N°. 202214000072732 del 10 de agosto de 2022</i>	<i>El señor Oscar Severiche Baez presenta denuncia debido a la presunta problemática por estancamiento de aguas en la Carrera 42 entre calles 116 y 117, frente a los parqueaderos de los conjuntos residenciales de Golondrina y Paloma, del sector Alameda del Río en Barranquilla.</i>
<i>Auto 375 del 8 de junio de 2023</i>	<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la constructora AMARILO S.A.S., con NIT 800185295-1.</i>
<b>Comunicación Oficial Recibida 202214000072732 del 10 de agosto de 2022.</b>	<b>La sociedad AMARILO S.A.S., interpone un recurso de reposición en contra del Auto 375 del 8 de junio de 2023.</b>

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Se desconoce el estado actual de las descargas puesto que se trata de una revisión documental.

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:**

Mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado 202214000072732 del 10 de agosto de 2023, la sociedad AMARILO S.A.S., interpone un recurso de reposición en contra del Auto 375 del 8 de junio de 2023, alegando lo siguiente:

*JOSÉ HERNÁN ARIAS ARANGO, mayor de edad, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad AMARILO S.A.S., sociedad identificada con NIT*

(605) 3686628  
repcion@crautonomia.g  
ov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1027 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 375 DEL AÑO 2023, EL CUAL SE ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD AMARILLO S.A.S. CON NIT N°: 800.185.295-1.”**

*800.185.295-1, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante “Amarillo” o la “Compañía”), estando dentro del término de ley, presento recurso de reposición en contra del Auto 375 del 8 de junio de 2023 para que este sea revocado, con fundamento en los antecedentes, motivos de inconformidad, fundamentos legales y consideraciones jurídicas que me permito exponer a continuación:*

*1. Oportunidad para presentar recurso de reposición*

*El artículo séptimo del Auto 375 del 8 de junio de 2023 establece que contra el citado acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El citado auto fue notificado a Amarillo por medio de correo electrónico el 13 de julio de 2023, por lo tanto, la fecha límite para interponer recurso de reposición es el 27 de julio de 2023.*

*Razón por la cual, Amarillo se encuentra dentro del término de ley para presentar recurso de reposición en contra del citado acto administrativo.*

*2. Antecedentes*

*2.1. En los predios identificados con matrícula inmobiliaria 040-581193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla se desarrolló el proyecto Golondrina – Alameda del Río (en adelante el “Proyecto” o el “conjunto residencial Golondrina”), el cual no fue desarrollado por Amarillo. (Ver anexo 1).*

*2.2. El Proyecto está localizado en la calle 116 # 42b-91 en jurisdicción del distrito de Barranquilla, departamento del Atlántico.*

*2.3. El Proyecto cuenta con licencia urbanística de construcción otorgada por medio de la Resolución 174 del 27 de marzo de 2018, de la Curaduría Urbana 1 de Barranquilla.*

*2.4. Como consecuencia de una denuncia ambiental presentada por un ciudadano relacionada con presuntamente vertimientos en la vía pública del conjunto residencial Golondrina, localizado en el sector de la Alameda del Río en Barranquilla, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió el Auto 375 del 8 de junio de 2023, “Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la constructora Amarillo S.A.S., con NIT: 800185295-1”. En el auto se realizan las siguientes consideraciones.*

*2.4.1. Funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adelantaron visita técnica al lugar de los hechos el 12 de mayo de 2023.*

*2.4.2. Como resultado de la visita, los funcionarios de la Corporación observaron descargas de aguas de origen desconocido hacia las calles por medio de tuberías*

(605) 3686628  
repcion@crautonomia.g  
ov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1027 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 375 DEL AÑO 2023, EL CUAL SE ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD AMARILLO S.A.S. CON NIT N°: 800.185.295-1.”**

*de aguas pluviales. También, percibieron olores característicos de aguas residuales domésticas.*

*2.4.3. El auto requiere a Amarillo para que suspenda las descargas de aguas residuales domésticas y remitir un informe a la Corporación.*

### *3. Motivos de inconformidad*

*El Auto 375 del 8 de junio de 2023 tiene su sustento en la visita realizada el 12 de mayo de 2023, con base en una denuncia ambiental presentada por una ciudadana.*

*En el citado auto, la Corporación consideró que observó descargas de aguas de origen desconocido hacia las calles por medio de tuberías de aguas pluviales provenientes del conjunto residencial Golondrina. También, consideró que se percibieron olores característicos de aguas residuales domésticas. Por lo tanto, realizó un requerimiento a Amarillo para que suspenda las descargas y remita un informe del cumplimiento de esta obligación.*

*Sin embargo, Amarillo no es quien debe dar cumplimiento a los requerimientos del auto, toda vez que quien construyó el conjunto residencial Golondrina fue otra constructora.*

*Por tal motivo, Amarillo no comparte las consideraciones del auto recurrido, ya que el único argumento es que Amarillo “en calidad de constructora del conjunto residencial Golondrina” es quien debe suspender las descargas de aguas residuales domésticas y remitir el informe. A continuación, se realizarán las consideraciones jurídicas por los cuales Amarillo no es competente para dar cumplimiento al requerimiento de la Corporación.*

### *4. Fundamentos legales y consideraciones jurídicas*

#### *4.1. Falsa motivación del acto administrativo*

*El Consejo de Estado<sup>1</sup> ha definido dos circunstancias para que los administrados invoquen la falsa de motivación para atacar la validez del acto administrativo, así “la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación “es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente”. Ahora bien, en cuanto a la desviación del poder este alto tribunal ha sostenido que: “tiene lugar cuando los motivos que justifican el acto resultan ajenos a la ley. De allí que cuando se alega esta causal de nulidad debe llevarse al Juez a la certeza incontrovertible de que los*

(605) 3686628  
repcion@crautonomia.g  
ov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1027 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 375 DEL AÑO 2023, EL CUAL SE ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD AMARILLO S.A.S. CON NIT N°: 800.185.295-1.”**

*motivos que tuvo la administración para proferir el acto enjuiciado no son aquellos que le están expresamente permitidos por la ley, sino otros, de manera que el resultado de la decisión que se ataca es diverso del que naturalmente hubiera debido producirse si la decisión se hubiere proferido de acuerdo con los dictados legales que la informan”.*

*En el presente caso, a través del Auto 375 del 8 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente. Al respecto, los supuestos de hecho esgrimidos en el citado Auto 375 del 8 de junio de 2023 no son acordes a la realidad, puesto que Amarilo no construyó el conjunto residencial Golondrina.*

*Razón por la cual, el citado acto administrativo incurre en falsa motivación y no es dable que la Corporación manifieste que Amarilo construyó el conjunto residencial Golondrina cuando la realidad es otra. Amarilo como lo aclaró en los antecedentes de este escrito y tal como se puede observar en la licencia de construcción no es el constructor del citado conjunto.*

*Por tal motivo, Amarilo no tiene la obligación jurídica de dar cumplimiento a lo requerido por la Corporación.*

**5. Petición**

*De conformidad con lo descrito anteriormente, me dirijo a su despacho, respetuosamente, con el fin de solicitar lo siguiente:*

*Que se reponga y, en consecuencia, se revoque el Auto 375 del 8 de junio de 2023, “Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la constructora Amarilo S.A.S., con NIT: 800185295-1”.*

(...)

Así mismo, dentro de las evidencias aportadas se registra la licencia de construcción del conjunto residencial Golondrina, en la cual se resuelve lo siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1027 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 375 DEL AÑO 2023, EL CUAL SE ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. CON NIT N°: 800.185.295-1.”**



**Curaduría urbana No. 1**  
Barranquilla D.E.I.P

**RESOLUCION N° 174 DE 2018  
(27 de marzo)**

**“Por la cual se concede Licencia Urbanística de Construcción, en la modalidad de Obra Nueva, según radicación 08001-1-17-0511”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otórguese, Licencia Urbanística, consistente en la autorización para adelantar obras y actividades de construcción de una edificación, de conformidad con los siguientes parámetros:

<b>Clase de licencia:</b> CONSTRUCCIÓN		<b>Modalidad de Licencia:</b> OBRA NUEVA	
<b>TITULAR:</b>			
<b>Nombre:</b> FIDUCIARIA BOGOTA S. A. Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo "FIDEICOMISO FIDUBOGOTA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL"		<b>Número de Identificación:</b> 800.142.383-7	<b>Clase de Documento:</b> NIT.
<b>DATOS DEL PREDIO:</b>			
<b>Matrícula Inmobiliaria N°:</b> 040-506330 040-518592	<b>Referencia Catastral N°:</b> 01.17.0001.0002.000 01.17.0001.0001.000	<b>Dirección:</b> LOTE VOLADOR OCCIDENTAL y LOTE VOLADOR SAN BENITO	

**PARAGRAFO 01:** Descripción de las características básicas del Proyecto Multifamiliar de Vivienda de Interés Social "GOLONDRINA".

<b>Uso propuesto:</b> VIVIENDA VIS	<b>Área del lote:</b> 172 Ha + 1.174,77 M <sup>2</sup>	<b>Área del Lote 2 Manzana M-R14</b> 9.400,46 M <sup>2</sup>	<b>Área de construcción:</b> 61.161,88 M <sup>2</sup>
<b>Número de pisos:</b> Doce (12)	<b>Número de unidades privadas:</b> Novecientos sesenta (960)	<b>Estacionamientos:</b> Doseientos ochenta y nueve (289)	<b>Índice de Construcción:</b> 37.00%
			<b>Índice de ocupación:</b> 2.58

**PARAGRAFO 02:** Descripción espacial del proyecto multifamiliar de Vivienda de Interés Social "GOLONDRINA".

Descripción	P 1	P 2	P 3	P 4	P 5	P 6	P 7	P 8	P 9	P 10	P 11	P 12	Cubierta
Torre 1	471.89	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	41.84
Torre 2	471.89	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	41.84
Torre 3	471.89	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	41.84
Torre 4	471.89	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	41.84
Torre 5	471.89	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	41.84
Torre 6	471.89	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	41.84
Torre 7	471.89	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	41.84
Torre 8	471.89	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	41.84
Torre 9	471.89	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	41.84
Torre 10	471.89	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	490.85	41.84
E. Comunal	666.42	82.84	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Portería	208.55												
Piscina	106.85												
C. Técnicos	300.00												
Total Construido (M <sup>2</sup> )	6.000.72	5.574.92	4.991.34	4.908.5	4.908.5	4.908.5	4.908.5	4.908.5	4.908.5	4.908.5	4.908.5	4.908.5	418.4

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ...

(...)

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:** Con base en los argumentos expuestos por la sociedad AMARILO S.A.S., es evidente que no tuvo incidencias en la construcción inadecuada del sistema sanitario del Conjunto Residencial Golondrina, sino la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con NIT 800.142.383-7, tal como consta en la Resolución 174 de 2018 expedida por la Curaduría urbana N°1 de Barranquilla. Por lo cual es procedente técnicamente la revocatoria del Auto 375 de 2023 o su modificación en el sentido de realizar los respectivos requerimientos a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., y a su vez a la administración del Conjunto Residencial Golondrina quien opera actualmente las redes sanitarias del mencionado conjunto

(605) 3686628  
repcion@crautonomia.g  
ov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1027 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 375 DEL AÑO 2023, EL CUAL SE ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. CON NIT N°: 800.185.295-1.”**

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION:**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, señala lo siguiente:

*ARTICULO 74 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (cursiva y negrilla fuera del texto original)*

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...) (cursiva fuera del texto original)*

Como requisito para interponer recursos, el artículo 77 preceptúa lo siguiente:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (cursiva fuera del texto original)*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

De la norma transcrita, es posible señalar que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Auto 375 de 2023), ante el funcionario que emitió la decisión, y dentro del término legal indicado (10 días), teniendo en cuenta que la notificación se efectuó por medio electrónico el día 13 de julio de 2023, por tal motivo, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos en el

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1027 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 375 DEL AÑO 2023, EL CUAL SE ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. CON NIT N°: 800.185.295-1.”**

radicado 202214000072732 del 10 de agosto de 2023, el cual contiene el recurso de reposición presentado por la **SOCIEDAD AMARILO S.A.S.**, en aras de garantizar los derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

### ESTUDIO DEL RECURSO DE REPOSICION

En este aparte se exponen en resumen los argumentos del recurrente,

...(…)..

**Asunto:** Recurso de reposición en contra del Auto 375 del 8 de junio de 2023, “Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la constructora Amarilo S.A.S., con NIT: 800185295-1”.

### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”.

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(…) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...)

(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

(605) 3686628  
repcion@crautonomia.g  
ov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1027 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 375 DEL AÑO 2023, EL CUAL SE ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. CON NIT N°: 800.185.295-1.”**

**- De la competencia de la C.R.A.**

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

**- Procedimiento del recurso de reposición**

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

*“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.- Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”*

*A su vez, el Artículo 76 y 77 del Código enunciado expresa: “Artículo 76. Oportunidad y presentación.- Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

*Que el Artículo 77. Requisitos.- Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con*

(605) 3686628  
repcion@crautonomia.g  
ov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1027 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 375 DEL AÑO 2023, EL CUAL SE ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. CON NIT N°: 800.185.295-1.”**

*expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso: “Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”*

*En sentencia del 17 de julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento: “Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: “Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”, no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso pueda plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología Resolución No. 00731 Del 28 de junio de 2017 Hoja No. 5 de 8 “Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 400 del 11 de abril de 2017” de inciso final del artículo 50 ibidem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente.”*

*En este mismo sentido, en sentencia del 1 de junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció así: “Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 59, inciso 2º, del C.C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé: “La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”. 2 De igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun así se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:*

(605) 3686628  
repcion@crautonomia.g  
ov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1027 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 375 DEL AÑO 2023, EL CUAL SE ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. CON NIT N°: 800.185.295-1.”**

*“La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma debido a que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes.” 3 Se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque. Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.*

**- Del acto administrativo**

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Además comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. El objeto no debe ser prohibido por orden normativo. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida.

De acuerdo con lo anterior se deduce que la decisión de un acto se puede impugnar o se puede mantener, así mismo se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

**- De la revocación de los actos administrativos.**

Que, la figura de revocatoria directa es una prerrogativa especial otorgada a

(605) 3686628  
repcion@crautonomia.g  
ov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1027 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 375 DEL AÑO 2023, EL CUAL SE ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. CON NIT N°: 800.185.295-1.”**

la administración por la cual se le faculta para revocar sus propios actos cuando ocurren determinadas circunstancias previamente definidas por el legislador, es decir cuando por razones de irregularidad o inconveniencia pudieran causarse efectos no deseados o abiertamente nocivos a los individuos o a la sociedad.

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-724/99, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

*“(...) La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción.*

*La revocación directa no corresponde a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario -en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.”*

Que, así mismo, la Sentencia T-033/02, respecto a la revocatoria directa señala ratifica el anterior argumento de la siguiente manera:

*“Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en “...dar a la autoridad la oportunidad*

(605) 3686628  
repcion@crautonomia.g  
ov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1027 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 375 DEL AÑO 2023, EL CUAL SE ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. CON NIT N°: 800.185.295-1.”**

*de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público”.*

Que, igualmente el Consejo de Estado en Sentencia con radicación No. 25000-23-1998-3963-01 consejero ponente Alberto Arango Mantilla, considera lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

*“Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1 del art.89 del C.C.A.) y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2 y 3 ibidem)”.*

Que, el **CAPÍTULO IX de la ley 1437 de 2012, establece las normas para la revocación directa de los actos administrativos.**

**Que el artículo 93 de la precitada ley, establece las causales de revocación, así:**

**“ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. **Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”**  
(Negrillas fuera del texto original)

**I- CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

**- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

(605) 3686628  
repcion@crautonomia.g  
ov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1027** DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 375 DEL AÑO 2023, EL CUAL SE ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. CON NIT N°: 800.185.295-1.”**

Nuestra Constitución Nacional propende la protección de los Derechos Humanos de tercera generación entre los cuales encontramos el derecho a la protección del ambiente, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, libre determinación de los pueblos, patrimonio común de la humanidad, derecho a la comunicación, y por último el “mega derecho” humano al desarrollo sostenible, conformado tanto por el derecho al ambiente, como por el derecho al desarrollo.

El derecho a la protección del ambiente contiene una serie de principios que inundan la totalidad del sistema jurídico, de ahí que se hable de su transversalidad. Tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho subjetivo concebido para todos y cada uno de los sujetos.

La Ley 99 de 1993<sup>2</sup> consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, *como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Adicionalmente el numeral 2 del artículo 31 de la mencionada Ley, estableció que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ejerce *la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente* (cursiva fuera del texto original).

Así mismo, el numeral 12 del artículo señalado anteriormente, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de *ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias*

<sup>2</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones.

(605) 3686628  
repcion@crautonomia.g  
ov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1027 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 375 DEL AÑO 2023, EL CUAL SE ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. CON NIT N°: 800.185.295-1.”**

*ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)* (cursiva fuera del texto original).

Que según lo contemplado en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales* (cursiva fuera del texto original).<sup>3</sup>

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por parte de Constructora Amarilo, en contra del Auto 375 del 08 de junio del 2023, teniendo en cuenta que dicho acto administrativo fue expedido por esta Entidad.

Por lo tanto, los requerimientos realizados a **SOCIEDAD AMARILO S.A.S.**, no son procedentes en consideración que no fue la entidad que construyó dicha obra, y de acuerdo con los anexos aportados por el usuario, los cuales nos llevan al convencimiento pleno de dar por cierta la información registrada.

Es importante anotar que en toda actuación administrativa que se surte ante esta Autoridad Ambiental se respetan los principios que orientan las relaciones entre el Estado y los particulares; así las cosas, aplicamos lo definido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

*“ARTÍCULO 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

...(…)...

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

<sup>3</sup> Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1027 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 375 DEL AÑO 2023, EL CUAL SE ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. CON NIT N°: 800.185.295-1.”**

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

...(…)...

### **Consideraciones finales**

Que, de conformidad con los anteriores considerandos y, una vez analizado minuciosamente el caso objeto del recurso, es decir, la solicitud de revocar en su integridad lo dispuesto en el **Auto 375 del 08 de junio de 2023**, esta Corporación se basa en las pruebas aportadas en el trámite del recurso de reposición para tomar la decisión de revocar en su integridad lo dispuesto en el artículo primero del señalado Acto Administrativo, toda vez que, no le corresponde el cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con el debido manejo.

Que, en aras de no causar un agravio injustificado a los recurrentes, de acuerdo a las pruebas valoradas, esta Corporación estima necesario revocar íntegramente lo señalado en el Auto 375 de 2023.

En mérito a lo expuesto:

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** el recurso de reposición presentado por la **SOCIEDAD AMARILO S.A.S.**, con NIT 800.185.295-1, contra el Auto N°375 de junio 8 del 2023, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR** en su totalidad lo establecido en el **Auto 375 del 8 de junio de 2023**, “*POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA AMARILO S.A.S., CON NIT: 800185295-1*”, de conformidad con lo razonado en la parte motiva de la presente.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** al señor **JOSE HERNAN ARIAS ARANGO**, representante legal de la sociedad **AMARILO S.A.S.**, identificada con NIT N° 800.185.295-

(605) 3686628  
repcion@crautonomia.g  
ov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1027 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 375 DEL AÑO 2023, EL CUAL SE ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. CON NIT N°: 800.185.295-1.”**

1, en debida forma el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a los correos electrónicos: [carlos.ramirez@amarilo.com](mailto:carlos.ramirez@amarilo.com); [juanc.sierra@amarilo.com](mailto:juanc.sierra@amarilo.com); [angela.medina@amarilo.com](mailto:angela.medina@amarilo.com).

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, NO procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los **10 OCT 2024**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIA JOSE MOJICA  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

Proyectó: J.Escobar, Prof-Universitario

Revisó y Aprobó: María José Mojica subdirectora Gestión Ambiental (E).